



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, n.º 2 — 1988.

- **José Ignacio García Ramos.**
“Principales Actuaciones del Gobierno Vasco en el ámbito penitenciario” 11
- **Mario Onaindia.**
“La Criminología desde la Antropológica Vasca” 15
- **José María Gondra.**
“Criminología e Historia de la Psicología Vasca” 19
- **José Miguel Barandiaran.**
“El Juicio que han merecido algunos crímenes en nuestro entorno. El País Vasco” 33
- **M.^a Dolores Renau i Manen.**
“Hacia una nueva justicia para los menores” 37
- **Michel Veunac-Jean Charles Heraut.**
“Un ejemplo de Asociación de Asistencia Social” 41
- **Ulrich Bohner.**
“La delincuencia juvenil y el Consejo de Europa” 51
- **José Luis de la Cuesta Arzamendi.**
“Un nuevo Derecho Penal Juvenil y de Menores” 61
- **Antonio Beristain Ipiña.**
“El bienestar social ante las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas” 71
- **A.M. Van Kalmhout.**
“Política holandesa en materia de drogas” 87
- **Tony Peters.**
“Consideraciones teóricas sobre la victimología” 107
- **José Luis de la Cuesta Arzamendi.**
“Política en materia de drogas en Europa Occidental” 135
- **Pedro Larrañaga Múgica.**
“La Indemnización a las víctimas. Sentencias dictadas en la Audiencia de Guipúzcoa el año 1986” 139
- I Promoción de Criminólogos Vascos 225
- Memoria del IVAC-KREI 235

EGUZKILORE

Número 2.
Octubre 1988
107 - 133

CONSIDERACIONES TEORICAS SOBRE LA VICTIMOLOGIA*

Prof. Tony PETERS**

*Catedrático de Criminología
Universidad Católica de Lovaina (Bélgica)*

Resumen: El creciente interés por la Victimología traduce la preocupación cada vez mayor que sobre la problemática de la víctima se detecta en Derecho Penal y Criminología. El texto repasa sus hitos más destacados y formula algunas recomendaciones y consideraciones críticas.

Laburpena: Zenbat eta Biktimologiaren aldetiko interesa handituz doan hainbat eta ardura handiago hartzen dute Zuzenbide Penalak eta Kriminologiak biktimaren problematikaz. Testuak mugarririk gorene-nak aipatzen ditu, gomendio eta gogoan hartzekoak emanik.

Résumé: Le croissant intérêt au sujet de la Victimologie traduit la préoccupation de plus en plus importante sur la problématique de la victime en Droit Pénal et Criminologie. Le texte revoit les faits les plus remarquables et formule quelques recommandations et considérations critiques.

Summary: The growing interest in Victimology expresses the more and more concern about the victim problem detected in Criminal Law and Criminology. This text goes through its most outstanding milestones and presents some suggestions and critical considerations.

Palabras clave: Víctima, atención, reparación.

Hitzik Garrantzizkoenak: Biktimia, arreta, medeantza.

Mots Clef: victime, soins, réparation.

Key words: Victim, attention, amends.

* Conferencia pronunciada en San Sebastián, el 14 de Abril de 1988, organizada por el IVAC-KREI.

** Traducción J.L. de la Cuesta, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad del País Vasco, San Sebastián.

I. INTRODUCCION

1. Generalidades.

El interés por la Victimología no es nuevo. Desde hace años se presta atención a esta problemática, si bien sólo en la última década se ha extendido de manera considerable. Examinaremos sucesivamente los inicios y el desarrollo de la Victimología, el conocimiento de los problemas de la víctima y el fenómeno social de la Victimología, iniciativas recientes relativas a los problemas de las víctimas de delitos y, finalmente, haremos algunas reflexiones seguidas de recomendaciones y consideraciones críticas.

2. Consideraciones relativas a la noción de Victimología.

— Status

Desde una perspectiva general y dejando al margen las excepciones¹, el hecho de que se mantenga que la Victimología se limita al estudio de las víctimas y de la victimación derivada a los delitos, lleva a considerarla una rama de la Criminología.

No obstante, se han elevado voces que exigen que la Victimología ostente la categoría de ciencia independiente². Esto se contesta en función del hecho de que, tanto desde el punto de vista de la materia (victimación de la delincuencia) como desde la perspectiva del enfoque (teoría y metodología), la Victimología no se distingue de manera fundamental de la Criminología³.

Es por ello que, por la fuerza de los hechos, el status de la Victimología no se encuentra todavía decidido. Se comprende así mejor que la Victimología participe en todos los debates relativos al status de la Criminología, Criminología que se manifiesta como una ciencia multidisciplinar colonizada teórica y metodológicamente por diversas ciencias de la conducta.

Esta posición puede ilustrarse abundantemente cuando se examinan las cuestiones, los temas y los problemas tratados por la Victimología en el curso de los últimos treinta años. El paralelismo con los desarrollos de la Criminología es especialmente llamativo.

El término Victimología en manera alguna permite una referencia a una unidad bien delimitada y en torno a la cual se dibuje un consenso. La Victimología es más bien una noción manejable y práctica que sirve para agrupar bajo un único vocablo un gran número de formulaciones y de interpretaciones de problemas, de actividades y de métodos de investigación, de proyectos y de prácticas, de gestión política y de crítica. Por otra parte, el concepto representa algo más que un título a través del cual un autor designe el objeto de su estudio.

1.- Mendelsohn, a quien generalmente se considera uno de los fundadores de la Victimología, defiende el punto de vista según el cual la Victimología debe interesarse tanto por las víctimas de los delitos como por las víctimas de catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, sequía, etc.), en "The origin of the doctrine of Victimology", I. Drapkin, E. Viano (eds.), *Victimology*, 1963.

2.- Schneider, H.J., *Viktimologie: Wissenschaft vom Verbrechensopfer*, Tübingen, Mohr, 1975.

3.- Robert, Ch., "La Victimologie, victime des postulats criminologiques et sociologiques", *Zweize-rische Zeitschrift für Strafrecht — Revue pénale suisse*, 1979, pp. 225 y 226.

— Victimología y «victimagogía»

En la literatura, parece que existe un acuerdo científico bastante general en designar como Victimología la mayor parte de los análisis y prácticas diversas y a veces opuestas focalizadas en torno a la misma categoría de problemas (víctimas de delitos) y de fenómeno social (victimación).

La diferencia entre la Victimología y la noción de Victimagogía (esto es, el conjunto de disciplinas cuya acción se dirige a las víctimas de delitos) se ha introducido recientemente, y con razón, por J.J.M. Van Dijck⁴. Con todo, esta noción no parece útil sino para situar una tendencia reciente en un contexto global que es mejor seguir designando «Victimagogía». Como quería decir igualmente Van Dijck, la utilidad del empleo de la noción de «Victimología» reside principalmente en la designación de un desarrollo importante de la Victimología, a saber la andadura de análisis y explicaciones en dirección de acciones e intervenciones en favor de las víctimas.

II. HISTORIA

1. La posición de la víctima en la Administración de Justicia Penal.

Una de las dimensiones importantes de la problemática que afecta a las víctimas de delitos es la de su posición extremadamente débil en el marco de la Administración de Justicia Penal. Esto no ha sido, sin embargo, siempre así.

De la Historia del proceso penal⁵ aprendemos que en el Derecho consuetudinario germánico, y para los delitos, se llegaba a un acuerdo privado entre las partes en función de la naturaleza e importancia de la indemnización. Vía la composición (indemnización pactada) se había puesto fin a la venganza y las hostilidades.

La influencia del poder central en el marco de esta conciliación crece a partir del período franco (siglo VII). Al margen de la composición (indemnización de la víctima), la autoridad exige un pago por la conciliación («fredus» o precio de la conciliación). En base al hecho de que un delito es en primer lugar un acto contra la autoridad del Derecho y la Sociedad, la autoridad separa poco a poco a la víctima (el perjudicado) de la relación directa con los autores. Se exige prioritariamente la condena (acción pública) y se remite a la víctima a la acción civil para la indemnización.

A partir del siglo XIII, se dibuja gradualmente el paso del proceso acusatorio hacia el proceso inquisitorio. En éste la víctima desaparece, como parte directamen-

4.- Van Dijck, J., "Victimologie in theorie en praktijk; een Kritische reflectie op de bestaande en nog te creëren voorzieningen voor slachtoffers van delicten", en *Slachtofferhulp nader bezien, Justitiële Verkeningen*, núm. 6, 1983, pp. 2 y ss. y en "Research and the victim movement in Europe", en *Research on victimisation*, Strasbourg, 1985, 12.

5.- Lo que sigue es un resumen de un breve repaso histórico del que pueden encontrarse las referencias más completas en el estudio de Smal, G., *Slachtoffers van ernstige vermogens — en geweldsmisdrijven*, Deel 1, *De materiële problematiek*, Groningen, 1977, pp. 1-3; cfr. igualmente Bianchi, H., "Het slachtoffers en de processtructuur", en *Het slachtoffer bijzonder*, número especial, *Tijdschrift voor Sociale Wetenschappen*, 1974, pp. 224-236.

te interesada, tras del acusador público que, independiente de la víctima, impulsa la persecución penal en nombre de la sociedad. Así se afirma la prioridad de la condena en cuanto reacción contra la criminalidad y la posición de la víctima se remite a la de una parte suplementaria, cuyo asunto se subordina al papel prioritario de la acción pública. Como veremos más tarde, esto da lugar a una especie de «victimación secundaria» que igualará o sobrepasará a menudo en sus consecuencias a la «victimación primaria».

De un estudio reciente de F. Hutsebaut sobre la posición del perjudicado en el proceso penal belga se deduce que la posición de debilidad de la víctima se ha modificado poco o nada⁶. La conclusión de este estudio es: «Parece, sin embargo, a nuestro juicio, que la organización actual del proceso penal, en el Derecho Positivo, no se encuentra ciertamente dirigida hacia una solución rápida y adecuada de los numerosos problemas a los que se enfrentan las víctimas».

Es entonces comprensible que un parte de la atención victimológica se haya consagrado últimamente, por un lado, a programas para apoyar a la víctima en sus contactos con la Administración de Justicia Penal (como prevención de una segunda victimación) y para reforzar su posición de parte afectada y, por otra parte, al logro de modalidades de condena («sentencing») en las que el fin de la restitución («victim compensation») sea prioritario al resto de las finalidades punitivas. En Gran Bretaña, la *Criminal Justice Act* de 1982 (1980 en Escocia) otorgó a los tribunales la facultad de imponer la obligación de indemnizar en el marco de la pena, incluso de reducir la pena a este único deber. Volveremos más tarde sobre este desarrollo reciente en el marco de la posición de la víctima en la Administración de Justicia Penal. Al margen de estas modificaciones existen también proyectos que engloban a la víctima en una política represiva del tipo «*law an order*».

2. El nacimiento y desarrollo de la Victimología.

El nacimiento de la Victimología puede describirse como una ampliación del centro de atención de la Criminología. La aparición de la obra de H. Von Hentig⁷ se admite generalmente como el punto de partida del desarrollo de la Victimología. Con todo, esta obra no suponía un cambio de dirección en el pensamiento criminológico. Se trató de hecho de un incitación a la ampliación lógica del estudio de las causas de la criminalidad (etiología). Rompió con el análisis unilateral centrado sobre el autor y colocó en una posición central la relación autor-víctima. Un gran número de delitos son difícilmente comprensibles o no lo son si no se tiene en cuenta la relación autor-víctima. Con la aportación de la Victimología la Criminología evolucionó hacia un enfoque «situacional» dinámico poniendo el acento en la interacción entre el autor y la víctima. La cuestión de «¿en qué medida la víctima ha contribuido a la perpetración del delito?» se convirtió, así, en objeto de una atención criminológica sistemática.

6.- Hulsebaut, F., "De positie van de benaldeelde in het Belgisch Strafproces", en *Panopticon*, 1985, pp. 410-433.

7.- Von Hentig, H., *The criminal and his victim, studies in the socio-biology of crime*, New Haven, Yale University Press, 1948.

— *Victim precipitation*

En este caso, los problemas de la víctima no ocupaban una posición central. Para explicar el comportamiento del delincuente se examinaba el papel, la actitud, y la reacción de la víctima como un dato más. E.A. Fattah⁸ ha consagrado una atención particular a la relación entre el nacimiento de la Victimología y el desarrollo de la Criminología.

Explica un cierto estancamiento del desarrollo teórico ulterior de la Victimología a partir de una reacción comprensible pero, a su parecer, fuera de lugar, de indignación frente al concepto de «*victim-precipitation*». Con esta noción se denunciaba el comportamiento de la víctima que suscita o facilita el delito contra sí misma. Este concepto fue utilizado inicialmente por M. Wolfgang⁹ en un estudio sobre el asesinato. El empleo impreciso del concepto, entre otros, en estudios relativos a la violación dio lugar a reacciones violentas por parte de los círculos feministas y estigmatizó a la Victimología como «el arte de censura de la víctima¹¹».

Fattah estima, no obstante, que el concepto de «*victim-precipitation*» sigue siendo válido en el plano científico del comportamiento pues pone de manifiesto los aspectos dinámicos y el proceso de relación entre la víctima y el autor. A su parecer, el malentendido reside en la confusión entre la significación científica del comportamiento y las conclusiones penales que se le asocian sin razón, como que la víctima sea responsable y que el delito no deba ser perseguido y castigado.

En cualquier caso, en la primera fase de desarrollo, la Victimología permaneció demasiado limitada al análisis del papel causal de la víctima en el origen de un delito, la descripción de las características específicas de la víctima y la definición de modelos de relación entre las víctimas y los autores.

— *Influencia del interaccionismo*

Fattah describe cómo, en la fase siguiente, a partir de una perspectiva interaccionista, la atención se desplazó hacia las actitudes y percepciones recíprocas entre autores y víctimas. El funcionamiento de mecanismos sociales como la degradación y la devaluación de la víctima conjugados con justificaciones que permiten al autor vencer inhibiciones morales respecto del delito constituye ahora el centro de atención a través de las encuestas¹². ¿Cómo funcionan los estereotipos en la percepción

8.- Fattah, E., "Some recent theoretical developments in Victimology", en *Victimologie. an international journal*, vol. 4, 1972, 2, pp. 198-213.

9.- Wolfgang, M., *Patterns in criminal homicide*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1958.

10.- Amir, M., "Victim precipitated forcible rape", en *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, 1967, 4, p. 493.

11.- Clark, L., Lewis, D., *Rape, the price of coercive sexuality*, Toronto, Womans Press, 1977.

12.- Fattah estima que el fundamento teórico de esto hay que buscarlo en Sutherland, E., *The professional thief*, Chicago, 1937, The University Press Chicago; Redl, F., Weinman, D., *Children who hate*, New York, Free Press, 1951; Cressey, D., *Other people's money*, New York, Free Press of Glencoe, 1953; Sykes, G., Matza, A., "Techniques of neutralization: A theory of delinquency", en *Am. Soc. Rev.*, 1957, pp. 664-670.

de la víctima por el autor? El reconocimiento de la culpabilidad de la víctima en la concepción del autor es un mecanismo sostenido por la sociedad que exonera al autor de culpabilidad. Estos mecanismos parecen desempeñar un papel tanto en los delitos pasionales como en genocidios e igualmente fuera de la esfera de los delitos de violencia como, por ejemplo, el fraude fiscal a través del cual parece poder protegerse contra la autoridad.

Al lado de la «víctima culpable» existe la «víctima legitimada culturalmente». La débil posición de la mujer en una vida en sociedad dominada por los hombres hace que un gran número de vías de hecho en la relación hombre-mujer no se perciban como delictivas¹³.

Pero el autor puede influenciar igualmente la actitud de la víctima. Así esto se ha manifestado con ocasión de toma de rehenes, secuestros de personas y aeronaves; cuando los hechos duran cierto lapso de tiempo, puede establecerse una respuesta emocional positiva que puede llegar a provocar una fuerte relación afectiva de la víctima respecto de los autores. Los «síndromes de Estocolmo» y el «síndrome del *détournement*» se explican en base a la significación atribuida al contenido de la experiencia de víctimas tratadas con indulgencia y que por esto expresaban su dependencia, su gratitud, hasta llegar a la identificación con el autor.

El desarrollo teórico de la Victimología parece pues tener lugar en estrecha relación con el de la Criminología. De hecho, se puede considerar a la Victimología una rama de la Criminología¹⁴.

— Encuestas de victimación

Además del desarrollo teórico descrito y que se produce durante los años 70 hay que subrayar la importancia de los estudios de víctimas (*victim surveys*) y las encuestas de victimación¹⁵. Durante los años 60, en el marco del estudio estadístico de la criminalidad se despertó un gran interés por la criminalidad oculta y no registrada. A través del examen de la cifra negra se trataba de medir el nivel real de la criminalidad. A partir del final de los años 60, en USA y en Canadá, y a partir de los 70 en Europa, se intenta conseguir una mejor visión de la naturaleza, la importancia y el impacto de la criminalidad a través de la realización de sondeos sobre amplias muestras de ciudadanos acerca de su experiencia eventual como víctima.

Para la Criminología, la importancia de estas encuestas de victimación reside en el hecho de que permitieron destacar que el carácter masivo de las experiencias de las víctimas con la criminalidad era una problemática social de primer orden. Importantes grupos de ciudadanos parecen sentir la carga, los problemas y los inconvenientes de la criminalidad. Continuamente enfrentados a estas cifras, la autoridad difícilmente puede hacer otra cosa que intentar remediarlo.

13.- Weiss, K., Borges, S., "Victimology and rape: the case of the legitimate victim", en *Issues in Criminology*, 1973, 3, pp. 71-115.

14.- Yamarellós, E., Kellens, G., *Le crime et la Criminologie*, Verviers, 1970, p. 231.

15.- Dado que Jack Van Kerckvoorde ha ¿...?

Así, en Holanda, los recientes informes de la autoridad relativos a la «pequeña criminalidad» de la Comisión Roethof¹⁶ y a la «criminalidad y vida social», con proposiciones de política criminal diferenciada con vistas al control del fenómeno criminal, no pueden disociarse de las encuestas de victimación rural que se han practicado regularmente desde 1973.

Las encuestas de victimación, por una parte, y las críticas feministas a los primeros estudios victimológicos, por otra, fueron un poderoso estimulante para pasar de una Victimología de la relación autor-víctima a una Victimología de la acción en beneficio de la víctima. En los diez últimos años la Victimología se ha convertido de una manera cada vez más neta en una praxis de la «Victimagogía», por emplear la terminología de J. Van Dijk¹⁸.

3. El desplazamiento de la atención hacia la víctima.

— Minimalismo en Criminología

A partir del comienzo de los años 70 los proyectos criminológicos concentrados en los delincuentes y en métodos variables entre una acción terapéutica institucional y una ayuda y guía postpenitenciaria dan lugar a expresiones de desánimo y desesperanza.

Martinson¹⁹ levanta los brazos al cielo y su alocución relativa a los programas de tratamiento de delincuentes, a saber su «nada funciona», es retomada por el coro de los criminólogos y sociólogos de todas las tendencias que comparten la convicción de que no es el delincuente el que debe cambiar sino la Administración de Justicia que, preferentemente, debe reducirse al máximo posible (minimalismo y abolicionismo). La época de la Criminología etiológica, que desemboca lógicamente en iniciativas terapéuticas y de guía dirigidas hacia los delincuentes, fue así provisionalmente clausurada.

Observemos que desde los años 80, la investigación etiológica se manifiesta de nuevo abiertamente y es ampliamente defendida entre nosotros por el profesor W. Buikhuisen de Leiden²⁰.

En el campo de la asistencia al delincuente resuena igualmente un grito de desesperación: «¡Socorro, estoy siendo ayudado!». De esta manera concisa Hoefnagels²¹ formulaba la crítica creciente a una asistencia quisquillosa y domina-

16.- Informe provisional de la Commissie kleine criminaliteit, Staatsuitgeverij, 's Gravenhage, 1984.

17.- *Samenleving en Criminaliteit. Een beleidsplan voor de komende jaren*, Staatsuitgeverij, 's Gravenhage, 1985.

18.- cfr. n. 4.

19.- Martinson, R., "What works? Questions and answers about prison reform", en *The Public Interest*, 1974; Lipton, D., Martinson, R., Wilks, J., *The effectiveness of correctional treatment, a survey of treatment evaluation studies*, Praeger, New York, 1975.

20.- Buikhuisen, W., *Kriminaliteit, uitgangspunten voor het verklaren van krimineel gedrag*, Kluwer, Deventer, 1985; "Criminologie intégrale", en *Déviance et Société*, 1977, núm. 1; *Kriminologie in biosociaal perspectief*, Deventer, 1979.

21.- Hoefnagels, P., *Help, ik word geholpen, na 150 jaar reclassering*, Van Loghun Slaterus, Deventer, 1973.

da por el control de las tareas. Snel²² enunció el dilema en el título de su Tesis doctoral «Ayudar sin (con) coacción» (*Helpen (z)onder dwang*). En Criminología el estudio de la reacción social institucionalizada contra la delincuencia fue el centro de interés. El análisis crítico de las diferentes subdivisiones de la Administración de la Justicia Penal y de las estructuras de control a ella ligadas ocupó una posición central. Prudentemente se defendió la limitación de la intervención del Derecho Penal y la reducción de las consecuencias dañinas de la privación de libertad²³.

— *Desarrollos paralelos en la Victimología*

Estos desarrollos en Criminología tienen igualmente su influencia sobre la Victimología. Mientras que la legitimidad de la atención a través de cuidados, guía y asistencia para el delincuente se pone a prueba, la indignación crece a causa de la falta total de atención, cuidados, apoyo, acogida, guía y asistencia de las víctimas. Toda la energía contenida puede ahora ser legítimamente dirigida hacia una categoría de personas que no cabe discutir ha quedado durante demasiado tiempo en la sombra: a saber, el grupo de las víctimas de delitos. Se forma en torno a la víctima, que ahora se define sin reserva como inocente y necesitada y con derecho a ayuda, una singular coalición entre la perspectiva progresista y el punto de vista conservador «*law and order*».

Tendencias ideológicas divergentes encuentran un calzado a medida en los programas dirigidos a las víctimas. Los conservadores ven que la excesiva atención hacia los delincuentes debe por fin transformarse en una atención prioritaria a la víctima. Esta exigencia se afianza con la constatación de que, entre otros, en Canadá de cada 100\$ de inversión en materia de Administración de Justicia Penal sólo 2\$ se consagran al servicio de la víctima²⁴.

Por su parte, los progresistas constatan que globalmente han trabajado demasiado poco por las víctimas de los delitos siendo así que numerosas víctimas, como los delincuentes, han salido de los medios menos favorecidos y que son justamente éstas, más que los más favorecidos —los cuales saben hacer valer de mejor manera su derecho a la indemnización (seguro) y conocen además bastante bien la vía de la asistencia especializada—, las que encuentran mayores dificultades para hacer frente a las consecuencias (en el plano material, físico y social) derivadas de su condición de víctima. ¡Verdaderamente el «efecto *Mattheus*» no sólo opera en materia de seguridad social!

En medios progresistas se observan nuevamente problemas en la apreciación de la delincuencia y la Victimología. Stanley Cohen²⁵ habla de una forma de con-

22.- Snel, *Helpen (z)onder dwang*, Assen, Van Gorcum, 1972.

23.- Peters, T., "Een pleidooi voor een radicale reductionistisch opsluitingsbeleid", *Panopticon*, 1984, 4, pp. 277 y ss.; Goethals, J., y Peters, T., "De legitimiteitscrisis van de gevangenisstraf", *Streven*, 1981, pp. 316 y ss.; Goethals, J., *Psyco-sociale implicaties van de lange vrijheidsstraf*, Kluwer, Antwerpen, 1980.

24.- Waller, I., "The impact of crime on victims: implications for social work", en Janssens, H., Kerner, *Crime victims, social work and Justice*, 1984.

25.- Cohen, S., "Guilt, Justice and Tolerance: some old concepts for a New Criminology", en Downes, D., y Rock, F., *Deviant interpretations*, Martin Robinson, Law in Society, Oxford, 1979, pp. 17 y ss.

fusión moral a la que se enfrenta, entre otras, la Nueva Criminología. Mientras que los criminólogos radicales pueden sumarse evidentemente a las acciones feministas contra los malos tratos a las mujeres y la violación, sufren sin embargo muchas dificultades en relación con las consecuencias que esos grupos de acción feminista ligan a su intervención. Así cuando esos grupos defienden un endurecimiento de las penas (esto es, penas de prisión más largas) para los violadores y cuando rechazan enérgicamente una actitud tolerante cara a la pornografía, que consideran una opresión sexual de la mujer, la unión no se produce tan fácilmente. Por otro lado, en el mismo orden de ideas, Stanley Cohen señala cómo en USA los progresistas y los conservadores se encontraban de manera suficientemente contradictoria en el mismo lado de la barrera en su protesta contra los juicios de Median y Calley por crímenes de guerra en Vietnam. Los dos grupos los consideraban víctimas, pero por razones divergentes. Una vez más, la Victimología dio lugar a una singular conjugación de fuerzas.

— *Conclusión*

Desde los años 80 aparece claramente que los problemas de las víctimas de los delitos se han convertido en uno de los temas prioritarios en el seno de la Criminología. En el plano de acción de la Criminología, la Victimología obtiene un lugar fijo y presenta en el plano teórico de la investigación y como praxis un campo tan amplio como el de la Criminología.

III. ASPECTOS DE LA ASISTENCIA A LAS VICTIMAS

1. Ideologías victimológicas.

J. Van Dijk²⁶ ordena el campo difuso de las tendencias divergentes que han encontrado su futuro en el apoyo a la víctima. Distingue entre cuatro ideologías victimológicas que no se excluyen necesariamente entre sí, que a veces se completan o se montan las unas sobre las otras, pero que otras veces se encuentran igualmente en oposición mutua.

— *La ideología de los cuidados*

La autoridad tiene un deber respecto de las inocentes víctimas de la criminalidad. La necesidad de la víctima es de las que precisan una atención. Pero la protección y la emancipación de la categoría son también metas de la ideología de los cuidados. A partir de esta posición se ha defendido más de una vez un castigo más severo de los violadores y autores de malos tratos, por ejemplo.

— *La ideología resocializadora*

Desde este enfoque, la atención por la víctima se deriva del trabajo con el delincuente. Prestando atención a la víctima en la labor de resocialización se puede motivar al autor, que puede llegar a un compromiso honorable a través de la concertación, lo que puede constituir una ventaja importante tanto para la víctima como para el autor mismo. La restitución, la concertación y la conciliación constituyen

26.- cfr. n. 4.

un método de trabajo preferente. En este enfoque, la víctima otorga una nueva legitimación al trabajo de resocialización pero, en realidad, es el autor el que conserva el puesto prioritario.

— *La ideología penal o de compensación*

En este caso, la atención prioritaria por la víctima justifica un retorno a las fuentes de las represalias. La víctima debe ocupar un lugar importante en el proceso penal. La reparación de daños se considera una parte esencial de la pena. Con proposiciones para hacer que la víctima desempeñe un papel en las conclusiones derivadas de la persecución, la evaluación y ejecución de la pena, se sale manifiestamente del aspecto represión-retribución.

— *La ideología antipenal o ideología de conciliación en el conflicto*

En esta concepción el enfoque penal debe ser desplazado por la acción civil para el arreglo del conflicto.

Es desde esta óptica que en USA se prevén conciliadores que tratan de llegar a un arreglo entre las partes con el fin de evitar actuaciones judiciales ulteriores. Elias²⁷ propone privatizar completamente el tratamiento de la criminalidad a través de la conciliación en el conflicto, la ayuda a la víctima y la prevención del crimen.

Según Van Dijck, es llamativo constatar cómo, por una parte, estas ideologías tratan la problemática de la víctima desde el prisma jurídico, psicológico y médico (no en el caso del modelo de conciliación en el conflicto) y cómo, por otra parte, en dos enfoques la víctima es la primera afectada, mientras que en los otros dos (modelos de resocialización y conciliación) es realmente el autor el que tiene derecho a la mayor atención.

2. La Victimología sostenida por un «Victim movement».

El resumen anterior ilustra bien la tesis según la cual la Victimología, en su desarrollo reciente, se orienta principalmente a la acción. Tanto la preocupación relativa a la Administración de la Justicia Penal como la que dice relación con la asistencia, desempeñan un papel en el enfoque de las víctimas de los delitos.

No es extraño que haya autores²⁸ que se quejen de que las iniciativas relativas a la víctima no están fundadas (o lo están muy poco) en resultados de investigaciones empíricas. La orientación de la acción entusiasta domina el análisis científico y la reflexión sobre los problemas reales de la víctima.

Se ha hablado con razón de un movimiento en favor de las víctimas («*victim movement*»)²⁹, una especie de toma de conciencia colectiva de la negligencia y de

27.- Elias, R., "Community control, criminal justice and crime services", en Fattah, E. (ed.). *From crime policy to victim policy*, Mc Millan, 1986.

28.- Van Dijck, J., artículo citado en n. 4.

29.- Willmow, B., "Implications of research on victimization for criminal and social policy" en *Research on victimization*, Strasbourg, 1985, p. 107; Shapland, J., Willmore, J., Duff, P., *Victims in the criminal justice system*, Cambridge Studies in Criminology, Gower, 1985, pp. 1 y ss.

la posición retrasada de la víctima, que dataría de varios años. Esta situación anárquica que no podía aceptarse habría sido superada por una diversidad de iniciativas.

En un gran número de países, hay a menudo iniciativas que se adoptan de forma simultánea y paralela como: la mejora de la posición de la víctima en el proceso penal (*victim-witness support schemes*); la compensación financiera por el Estado de ciertas víctimas de delitos de violencia; la indemnización de la víctima por el autor a través de la pena (*compensation orders*); la atención por la indemnización de la víctima a través de medidas adoptadas por el Ministerio público; la apertura hacia la mediación y conciliación entre autor y víctima para evitar una intervención penal; la asistencia a las víctimas por parte de centros institucionales diversos (refugios, reinserción, centros de asistencia social...).

En Holanda, se ha podido constatar recientemente un crecimiento importante de los centros de asistencia a las víctimas. Estos centros son institucionalmente diversos pero, en la actualidad, más de treinta proyectos parecidos se han reunido en una «Comisión nacional de ayuda a las víctimas» (*Landelijk Overleg Slachtofferhulp*).

Se ha podido constatar un fenómeno idéntico en Francia y en Gran Bretaña, donde igualmente se han reunido diversas iniciativas locales en organizaciones nacionales.

En N.A.V.S.S. (*National Association of Victims Support Schemes*) agrupa 300 proyectos locales en Inglaterra, País de Gales e Irlanda del Norte.

El I.N.A.V.E.M. (*Institut national d'aide aux victimes et de médiation*) agrupa en Francia servicios de ayuda a las víctimas, de los que 80 son privados y 30 municipales.

En USA, N.O.V.A. (*National Organization for Victim Assistance*) se encarga de los intereses de innumerables servicios locales. Este «*victim movement*» se dibuja igualmente en el mundo académico. Donde inicialmente no se daba sino una extensión del enfoque del delito y del delincuente a través de la toma en consideración de la relación con la víctima, se trabaja ahora, desde hace unos quince años, en aplicación de una rama separada de la Criminología y concentrada sobre la víctima, la Victimología.

Fattah³⁰ remite como confirmación de este hecho a cierto número de acontecimientos que, en el plano científico, definen, de hecho, el status de la Victimología. En revistas y bibliotecas se constata que la corriente de publicaciones victimológicas aumenta desde hace años. En las reuniones científicas nacionales e internacionales la Victimología es un tema que gana cada vez más interés.

Desde 1973 se consagra (cada tres años) un importante congreso internacional exclusivamente a la Victimología. En agosto de 1988 el Sexto Simposio internacional de Victimología se organizará por la Sociedad Internacional de Victimología en Israel (Jerusalem). En Bellagio (Italia) Viano fundó un Centro Internacional de Victimología (1975) y, simultáneamente, se creó una revista internacional exclusivamente consagrada a la Victimología³¹.

30.- Fattah, E., artículo citado en n. 8, p. 158.

31.- *Victimology, an international Journal*, editado por el prof. Viano y publicado por Visage Press, Washington D.C.

El empleo bastante circunstanciado de encuestas relativas a las víctimas ha ampliado la atención victimológica de los responsables políticos. Mientras que, inicialmente, la problemática de la Victimología quedaba esencialmente limitada a la atención por las implicaciones y las consecuencias de los delitos de violencia graves, las encuestas relativas a las víctimas dan igualmente una imagen del conjunto de formas menos graves de criminalidad.

IV. LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO PARA LAS VÍCTIMAS

1. Introducción.

Aunque como ya se ha dicho no existe una relación racionalmente desarrollada desde un primer análisis y comprensión a una política de acción coordinada entre, por una parte, las iniciativas en favor de las víctimas de delitos y, por otra parte, la investigación de los problemas de estas víctimas, no obstante, se ha podido reunir un conjunto notable de conocimientos sobre las consecuencias de la condición de víctima.

Nuestra intención es inventar aquí, en un repaso sucinto, los resultados más interesantes. Podrían distinguirse dos clases de encuestas:

— primero, hay estudios específicamente dirigidos a la experiencia individual de la víctima con su delito y las consecuencias a ello ligadas, a saber, las llamadas consecuencias perjudiciales primarias debidas al delito en el plano financiero, físico, social y psicológico;

— en segundo lugar, hay estudios centrados en la medida y la evaluación de lo que se llama la victimación secundaria. La víctima no es sólo, en efecto, la víctima de un delito, sino que como consecuencia de los contactos con los diversos elementos de la Administración de Justicia Penal corre el riesgo de sufrir una segunda experiencia como víctima que puede incluso volverse más negativa en materia de lo vivido que la que deriva de las consecuencias iniciales del delito.

Los resultados de las dos clases de estudios son a menudo presentados conjuntamente porque se encuentran frecuentemente ligados de manera estrecha. No puede perderse de vista, con todo, que aunque la Administración de Justicia Penal en cuanto reacción contiene intrínsecamente un riesgo de victimación secundaria, también tiene frecuentemente una significación positiva frente a las diversas consecuencias primarias de la condición de víctima.

Un gran número de conocimientos relativos a la condición de víctima, tanto primaria como secundaria, se adquieren a través de las encuestas de victimación. Informaciones más profundas sobre las formas específicas del estado de víctima nos procuran estudios que se limitan al análisis de un tipo de delito preciso o de una categoría determinada de víctima. El estudio de Maguire sobre «*burglary*» de Katz y Mazur sobre la violación y de J. Goldsmith y S.S. Goldsmith sobre las víctimas de edad avanzada son ejemplos interesantes³².

32.- Maguire, E., *Burglary in a dwelling*, London, Heineman Educational Books, 1982; Katz, S. y Mazur, M., *Understanding the rape victims*, New York, Wiley, 1979; Goldsmith, J. y Goldsmith, S. (eds.), *Crime and the elderly*, Lexington Books, 1975.

Lo que sigue se ha tomado de un artículo de Pat Mayhew consistente en un resumen de los efectos de los delitos para las víctimas y publicado en la serie de estudios sobre investigación criminal del Consejo de Europa. Emplearemos igualmente el estudio de J. Shapland, J. Willmore y P. Duff³³.

Separadamente, trataremos de un problema específico de la relación de la víctima con la Administración de Justicia penal, a saber, el papel de la Policía respecto de las víctimas de delitos.

2. El peligro de exageración.

— Deficiencias en la gestión por parte de la autoridad

Sin querer negar que las consecuencias de la condición de víctima son a veces extremadamente graves, deba velarse para no perder de vista la relatividad de la problemática de la víctima. Muchos sufrimientos humanos y muchos daños están ligados a problemas y accidentes que no tienen que ver con la delincuencia sino que son objeto de una gestión de la autoridad que a través de la prevención puede desarrollarse sobre estos problemas, por ejemplo en el campo de la salud física y moral, del tráfico rodado, de la habitación, etc. El daño y el sufrimiento resultantes de la delincuencia no son sino una ínfima parte de este conjunto más amplio³⁴.

— Daño limitado

Además, resulta generalmente de las encuestas de victimación, tal y como se practican en diversos países, que la gran mayoría de los delitos cometidos no tiene sino consecuencias limitadas para las víctimas. Aunque debido a una falsa presentación de la criminalidad en los medios de comunicación social, la violencia aparezca como el comportamiento criminal tipo, en realidad no representa sino una ínfima parte de la criminalidad total³⁵.

Así, de una encuesta de victimación de 1982 resulta que los delitos contra la propiedad y el vandalismo son cuatro veces más importantes en número que los delitos contra personas (incluidos los delitos que conllevan consecuencias físicas y otras sin importancia). En caso de atracos mientras que en Gran Bretaña se ven afectadas 40 familias por cada 1.000 anualmente, no hay sino una familia de víctimas por cada cuatro que sufra un perjuicio superior a 15.000 pts.

— El autor es conocido

Otra constatación digna de ser resaltada que va contra un prejuicio extendido de manera general es que 60% de cuantos son víctimas de agresiones, de ataques, de robos con violencia o delitos sexuales conocen al autor del delito, y no

33.- Mayhew, P., "The effects of crime: victims, the public and fear", en *Research on victimization*, European Committee on Crime problems, Council of Europe, 1985, pp. 67 - 103; Shapland, J., Willmore, J. y Duff, P., *op. cit.*, pp. 97 - 116.

34.- Ver a este respecto el cuadro 1 del texto de Jaak Van Kerckvoorde sobre encuestas de victimación, a saber: Victimación por la criminalidad y por otros fenómenos ¿?

35.- Van Dijk, J., *Publieke opinie en misdaad*, Justiciële Verkeningen, 1978, núm. 9, pp. 4-40.

es extraño que lo conozcan incluso muy bien (miembro de la familia o conocido) o al menos que le conozcan de vista. Mientras que en el 10% de los casos de estas diversas formas de criminalidad, sólo debe aportarse una ayuda médica, parece que únicamente un 2% precisan de hospitalización. Hagamos notar que el riesgo de lesiones graves (aunque globalmente limitado) era manifiestamente más importante en el caso de un delito cometido por un conocido.

Tanto de las encuestas de victimación holandesas como británicas resulta que el mayor riesgo de ser víctima de un delito de violencia es para los jóvenes de sexo masculino que salen por la noche y beben de manera exagerada. En un estudio británico reciente, se demostró también que el 50% de los que cometen tales actos de violencia habían sido también víctimas de los mismos en el curso del mismo año³⁶.

— Conclusión

Las víctimas de delitos contra las personas parece, pues, que, a pesar de la indignación que suscita el enfoque de la Victimología orientada éticamente (censura de la víctima), no siempre responden al prototipo de inocencia y de pasividad presentado por el «*victim movement*». Esto es también una relativización importante.

3. «Shock» emocional – «Shock» financiero.

De manera general parece, y mucho más frecuentemente de lo que se cree, que incluso cuando el delito no es muy grave, en términos objetivos, las víctimas se ven afectadas gravemente en el plano emocional. En primer lugar, para aquellos que los sufren los delitos son una infracción a un código moral. Contrariamente a un accidente, que «sucede» a alguien, un delito suscita rabia, sentimientos depresivos, angustia, vergüenza e inseguridad. Estos sentimientos pueden manifestarse eventualmente de nuevo de forma intensificada cuando la víctima debe evocar los hechos en detalle ante la Policía en el curso de la presentación de su denuncia o, más tarde, ante el magistrado que tratará del asunto.

Frente a porcentajes elevados (50%) de víctimas que no experimentan sino poco o nada tales sentimientos, los estudios señalan que según el tipo de delito hay hasta un 30% de víctimas que sufren problemas emocionales muy agudos y duraderos.

Las siguientes características influyen sobre esta cifra en un sentido ascendente: el sexo (femenino), la edad (vejez), la renta (rentas bajas), el estado civil (divorciado, soltero, viudo).

Las rentas modestas raramente tienen seguros contra los delitos contra el patrimonio y el vandalismo, las personas mayores corren un riesgo mayor de lesiones graves y eventualmente de hospitalización en los delitos de violencia, los solteros y las personas separadas así como los viudos pueden recibir menos fácilmente ayuda y apoyo de su ambiente inmediato.

36.: Gottfredson, M., *Victims of crime: the dimension of risk*, Home Office Research Study, 1986.

Por contra, no hay sino una pequeña parte de víctimas afectada por dificultades de orden financiero que resulten de un delito. En un estudio desarrollado durante dos años y medio, Shapland y otros autores han constatado que los eventuales problemas financieros se resolvían progresivamente hasta desaparecer casi completamente durante el período observado.

Sin embargo, un pequeño grupo de víctimas se ve gravemente afectado en el plano financiero. Los interesados lo sufren gravemente, al menos durante un tiempo, incluso si a largo plazo se encuentra una solución, eventualmente a través de un programa de compensación. Una vez más, hay que subrayar que son los menos favorecidos (sin reserva financiera) los que se enfrentan al mayor número de problemas. En una conferencia dictada en el «*Workshop on victim rights*» los días 23 y 24 de mayo de 1987 en Dubrovnik, Karen Mc Laughlin dio diferentes ejemplos de asistencia a las víctimas en la esfera financiera. Habló de experiencias realizadas en proyectos y programas del Estado de Massachusetts. A partir de la experiencia se deduce que las víctimas tienen necesidad:

- de una restitución tan rápida como posible de los bienes sustraídos;
- de una intervención ante el empleador cuando han tenido que ausentarse del trabajo por causa del delito;
- de una intervención ante los organismos de crédito cuando, como consecuencia del delito, no han podido (temporalmente) hacer frente a sus obligaciones.

Incluso cuando las víctimas están aseguradas, parece que no es extraño que no se les ofrezca ninguna ayuda para saber si quieren hacer valer su derecho a indemnización. Cuando la víctima informa a la Policía del delito cometido, no siempre se es consciente de todo el perjuicio sufrido o es difícil de evaluar la cuantía de éste. Sin embargo, esto puede tener como consecuencia el que esta información falte más tarde en el curso del tratamiento del asunto. Aquí también, parece que se plantean muchos más problemas para los menos favorecidos.

Los gastos de desempleo afectan sobre todo a los autónomos y pequeños comerciantes que no suelen estar normalmente asegurados contra esta clase de riesgos.

4. Consecuencias psicológicas y sociales.

Parece que los diferentes tipos de consecuencias de los delitos para las víctimas se encuentran estrechamente relacionados. No obstante, en las encuestas citadas se intenta distinguir entre la dimensión psicológica y el alcance social de las mismas. En general, una mayoría de víctimas de delitos graves contra las personas y los bienes que se acompañan de violencia sufren dificultades a largo plazo (varios meses o varios años) que se manifiestan como nerviosismo, angustia y emotividad. El comportamiento emocional sufre una alteración de larga duración y da lugar a lo que se denomina un comportamiento de evitación (evitar algunos lugares, no salir más por la noche...).

Es principalmente entre las víctimas de los delitos sexuales que estos efectos son múltiples y persistentes. Esto parece por otro lado en relación con el hecho de que para estos delitos el entorno inmediato de la víctima, entre otros la pareja y los parientes, encuentra muchas dificultades en admitir el suceso.

Estos problemas se plantean con mayor agudeza cuando la víctima conoce personalmente al autor. Cuando se trata de un miembro de la familia el impacto es mucho más profundo que si se trata de un vecino o de una relación de trabajo, por ejemplo. Cuantos más vínculos hay entre la víctima y el autor más difícil resulta luego evitar los contactos posteriores al delito. Estos contactos en el seno de la relación familiar o de la vecindad y/o en el marco de la investigación judicial se viven por las víctimas de manera particularmente difícil y perturbadora.

Las víctimas de un delito cometido en el seno del grupo de trabajo sufren también las consecuencias durante largo tiempo, en la medida en que no pueden afrontar ya más ciertos aspectos de su trabajo; esto sucede especialmente en el caso de empleados de banca en lo que concierne al contacto con el público. En un caso parecido, la actitud del empleador será determinante. Una actitud comprensiva asociada a un cierto apoyo tendrá un efecto muy positivo sobre el proceso de regreso al trabajo. La falta de interés, de comprensión y de asistencia efectiva prolonga el proceso de restablecimiento y contribuye incluso a crear problemas suplementarios. En tales circunstancias, el empleado se siente ignorado, despreciado y se encierra en una espiral de apreciación y autoevaluación negativos.

5. El riesgo de victimación secundaria.

— Intereses opuestos

Cuando la víctima de un delito decide denunciarlo a la Policía y remite el asunto a la Administración de Justicia Penal, éste es aprehendido y probablemente también tratado de una manera que escapa en gran parte al control de la víctima.

El origen de la posición de la víctima respecto de la Administración de Justicia Penal se ha resumido brevemente en el apdo. II. Esta relación implica un riesgo de decepción y de frustración cuando las expectativas iniciales sobre la solución del problema (en particular, la detención del autor, la concesión de una indemnización) no se realizan o lo son sólo de una manera parcial. Un riesgo real de victimación secundaria se observa sobre todo cuando la víctima constata, en el curso del proceso, que preocupaciones diferentes a la suya propia han ocupado una posición central en los estadios de información, de instrucción, de persecución y de pronunciamiento de la sentencia. A través de los interrogatorios, las confrontaciones, los testimonios y su presencia en la vista, la víctima tiene que jugar un papel que, en la mayor parte de los casos, no sirve a sus propios intereses. Esto puede conducir a experiencias particularmente dolorosas que hacen más difícil o temporalmente hasta imposible la aceptación del hecho delictivo.

— Sistema de compensación selectiva

En general, la víctima no se encuentra informada de los objetivos y del funcionamiento de la Justicia Penal. El esfuerzo estimado insuficiente de los servicios de investigación, el hecho de que el autor, incluso si conocido, sea dejado en libertad, la decisión que puede adoptar el Ministerio público de sobreseer el asunto, la represión considerada demasiado suave, la no ejecución o la ejecución alternativa de la pena constituyen otros tantos factores de un riesgo de sentirse de nuevo víctima, pero esta vez de un sistema oficial que la víctima creía no existía sino para ayudarla

a resolver sus problemas. El riesgo de una experiencia de esta suerte es más grande incluso cuando en el seno de la Administración de Justicia Penal no se adopta ninguna iniciativa específica en favor de la víctima. La creación de un sistema de compensación garantizada por el Estado tiene por efecto positivo que las víctimas de actos de violencia grave, de serias consecuencias físicas, obtienen a veces una indemnización parcial cuando el autor es desconocido o insolvente. No obstante, cierto número de víctimas constatarán con gran desilusión que no obtienen nada o mucho menos de lo que esperaban. Se siente, así, una vez más claramente la víctima de una regulación injusta.

— *Falta de información*

Willmow³⁷ comenta cierto número de estudios sobre programas de compensación para las víctimas. Constata que, en la mayor parte de los casos, sólo un 10% de las víctimas de los delitos graves de violencia solicitan compensación. Esto revela probablemente una falta evidente de buena información para los potenciales usuarios de tal legislación.

Del estudio americano de Elias³⁸ se desprende que el 38% de los solicitantes reciben una respuesta positiva pero el 62% ven sus demandas rechazadas. El porcentaje más alto de respuestas positivas fue el constatado por Baril³⁹ en Quebec, a saber, el 75%.

Las víctimas que fueron insuficientemente informadas y que supieron demasiado tarde que podían beneficiarse de compensaciones, así como las que vieron que su demanda había sido rechazada, se sintieron dañadas sin razón y se consideraron de nuevo víctimas.

V. LA NECESIDAD DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS

Advertida la necesidad de relativizar la problemática de la víctima, no se puede negar que un importante número de víctimas se enfrentan a serios problemas.

La cuestión es saber cómo se pueden afrontar estos problemas. Principalmente a lo largo de los últimos diez años, el «*victim movement*» ha creado iniciativas en la esfera de la asistencia a las víctimas de delitos. Los primeros programas de compensación a las víctimas datan ya de la primera mitad de los años 60: en Nueva Zelanda (1963) y en el Reino Unido (1964).

1. Naturaleza de la asistencia a las víctimas.

— *En el extranjero*

Desde hace una década, tanto en USA y en Canadá como en Europa han tenido lugar numerosas iniciativas para recoger y asistir a las víctimas.

37.- Willmow, B., artículo citado en n. 29, p. 122.

38.- Elias, R., *Impact of compensation on crime victims*, Criminal Justice and Government, Ph. D. Pennsylvania State University, 1981; Elias, R., "Alienating the victim: compensation and victim attitudes", *Journal of social issues*, 1984, pp. 103-116.

39.- Baril, M., Laflamme-Cusson, S., Beauchemin, S., "Crime victims compensation: an assesment of the Quebec IVAC programme", Department of Justice, *Crime victims working paper*, núm. 12, Ottawa, 1984.

Al principio, la tendencia en USA se dirigía a una asistencia especializada a las víctimas de ciertos tipos de delitos. Las víctimas de agresiones sexuales y de otros delitos de violencia grave eran el público principalmente atendido por estos centros.

En Europa se erigieron centros generales de asistencia a las víctimas. En Francia estos centros dependen de manera estrecha de la Justicia y reciben subsidios locales y nacionales, actuando al mismo tiempo en la esfera de la prevención criminal.

En Inglaterra, en el País de Gales y en Escocia, se produjeron múltiples iniciativas locales que se apoyaban principalmente en la demanda de numerosos asistentes voluntarios.

Después de años de laboriosa puesta en marcha se ha comprobado en la mayor parte de los casos una buena colaboración entre los proyectos locales independientes y la Policía. Esta colaboración ha desembocado en el hecho de que el reenvío por la Policía de las víctimas a los «*victim assistance schemes*» se produzca cada vez mejor, lo que constituye una condición *sine quanon* para realizar una intervención rápida y sensata en favor de la víctima.

— Organizaciones coordinadoras

En todos los países citados como ya lo hemos mencionado, se crearon organizaciones coordinadoras a nivel nacional. Estas asumen un papel en materia de representación de los proyectos locales ante la autoridad y toman iniciativas al nivel de la formación, la estimulación de encuestas, la organización de exámenes entre los proyectos locales y la preparación de iniciativas en interés de las víctimas en general, como, por ejemplo, una codificación de los derechos de las víctimas y la preparación de la legislación o de modificaciones a la legislación en interés de las víctimas. Las iniciativas más recientes mantienen relación con la instauración de niveles de calidad para la asistencia a las víctimas⁴⁰.

En los Países Bajos, desde hace algunos años, la ayuda a las víctimas ha conocido un rápido arranque a través del desarrollo de una treintena de iniciativas locales y la fundación de una Comisión nacional de ayuda a las víctimas.

¿Qué tipo de asistencia ofrecen los centros?

2. Fases de intervención

Se puede deducir un cierto número de precisiones sobre la naturaleza de las intervenciones de los trabajos que hemos citado antes (Willmow, Mayhew, Shapland...).

— Intervención de crisis

Sin perjuicio de que luego precisemos esto de manera inequívoca, parece existir una necesidad de asistencia rápida del tipo «intervención de crisis» en el caso de numerosas víctimas de diversos delitos de violencia. Aunque inicialmente los porcentajes de las víctimas con necesidad de atención urgente se haya sobreevaluado

40.- Durante el 3^{er} Taller sobre derechos de las víctimas desarrollado el 23 y 24 de mayo de 1987 en Dubrovnik se adoptó una resolución cuyo título es: Niveles internacionales de calidad para los servicios a las víctimas de delitos.

do, parece, en cualquier caso, que un tercio de las víctimas de delitos de violencia tienen necesidad de los servicios propios de una intervención de crisis.

La ventaja de esta forma de intervención es que de manera muy rápida se establece un contacto intenso y frecuente con la víctima (antes o con carácter simultáneo a la intervención policial).

Independientemente de lo que sucede en el plano policial o de la Justicia y relativo al delito y a la víctima, la intervención de crisis se guiará exclusivamente por la situación de necesidad de la víctima. Sobre todo en la primera fase que sigue a un delito de violencia, hay una gran necesidad de contactos y apoyos.

La intervención de crisis es la asistencia inmediata después de que se conocen los hechos con el fin de estabilizar la situación emocional de la víctima y de impedir la traumatización y a fin de poner las bases de una guía ulterior de la víctima y de la asunción de los problemas.

— Fase de información

Las víctimas tienen que tener el sentimiento de que sus quejas y sus problemas se toman en serio. Es preciso mucha disposición a escucharlas, confirmarles que las reglas que han sido infringidas gravemente contra ellas, deben mantenerse.

Estas intervenciones ayudan a las víctimas a situar, mejor desde un punto de vista social, el suceso y a sobrevivirlo psicológicamente. En la fase siguiente al primer tratamiento de shock emocional, hay una gran necesidad de información, en particular, sobre la propia posición jurídica de la víctima así como las posibilidades e implicaciones de una intervención penal o de una intervención mediadora alternativa.

— Control del problema y solución

En la prolongación de la intervención de crisis y de la fase de información se sitúan las formas de ayuda y de guía que se dirigen al control del problema y de sus soluciones, el apoyo a través de la mediación y/o la conclusión penal, el reenvío, si se precisa, se produce a un servicio de asistencia especializado (entre otros, asistencia jurídica, asistencia médico-social, psicoterapéutica y/o financiera).

— Coordinación

No es extraño que los servicios de asistencia a las víctimas deban desempeñar un papel de coordinación en las fases siguientes. Los proyectos de ayuda a las víctimas no deben, en efecto, imponerse y pasar al margen del marco tradicional de asistencia (la familia y la vecindad). Pero la asistencia a las víctimas debe dar a conocer de manera activa su oferta a las víctimas y no puede permitirse esperar pasivamente a que los clientes tomen contacto por sí mismos.

En la fase inicial, la mayor parte de los proyectos experimentan dificultades para establecer el contacto con los clientes. La colaboración estimulante de la Policía es de una gran importancia en esta materia.

Una vez que la Policía se ha familiarizado con la problemática y que tiene confianza en el proyecto, los obstáculos importantes para una buena cooperación desaparecen.

Los proyectos en favor de las víctimas deben, sin embargo, permanecer atentos al problema de la posibilidad de alcanzar y contactar rápidamente y de manera eficaz a sus clientes.

De una encuesta llevada a cabo en Canadá, se deriva que una de cada cuatro víctimas que tenían necesidad de ayuda no pudo encontrar asistencia, al tiempo que un 11% más consideraba insuficiente la asistencia recibida⁴¹.

3. La policía y la asistencia a las víctimas.

La Policía ocupa una posición clave respecto de las víctimas de delitos en la Administración de Justicia Penal. Cuando las víctimas deciden, a través de la concertación de terceros o no (familia, amigos, asistentes), dar parte oficial del delito, la Policía constituye la puerta de acceso a la Justicia. A través de las encuestas de victimación se ha conocido que la oportunidad de revelar el delito crece proporcionalmente a la gravedad del mismo. Sin embargo, en lo que concierne a los delitos sexuales y otras violencias graves no es raro que la víctima dude informar a la Policía, en especial cuando el autor pertenece a su entorno.

Aspiraciones opuestas.

a) La víctima

Cuando la víctima entra en contacto con la Policía para presentar la denuncia de un delito, este hecho se encuentra ligado a diversas expectativas que raramente son totalmente satisfechas.

Tras su decisión de denunciar, la víctima percibe a la Policía como una instancia que debe estar preparada para asegurar un servicio bien definido. La víctima espera de la Policía que sea atenta, interesada, que tome conocimiento de la denuncia con la misma indignación y que consagre el tiempo necesario a la audiencia del relato de la víctima.

La víctima espera de la Policía la presteza a penetrar en la situación dramática nacida del delito y piensa que la misión de la Policía es darle confianza, reducir su angustia y darle el sentimiento de que la seguridad está garantizada.

La víctima quiere, como persona, ser tomada en serio y sobre todo de manera humana, ser el sujeto de un enfoque y un tratamiento de apoyo; su primera preocupación no es que la Policía detenga directamente al autor y le conduzca ante el juez. La primera necesidad es la de un interlocutor lleno de comprensión que inspire confianza y que esté preparado por una parte a restablecer la situación.

b) La Policía

En gran parte, esta percepción del papel de la Policía no se corresponde con la manera en que la Policía percibe su propio papel. La Policía tiene una concepción más estrecha y más técnica del contenido de su misión a la hora de la comunicación de un delito.

41.- Steubing, W., "Victims and witnesses: experiences, needs and community / criminal justice response", Department of Justice, Ottawa, *Crime victims working paper*, núm. 9, 1984.

En la medida en que las comprobaciones y la investigación lo demanden, se ocupará de definir en términos legales los hechos que le son señalados por la víctima.

Independientemente de la percepción de la víctima, investigará para saber si se ha producido efectivamente un delito y si el status de víctima puede ser atribuído o no al denunciante. Esto significa que se harán múltiples preguntas a la víctima, que se redactará una declaración con formulación más técnica, que eventualmente se practicarán comprobaciones, que se registrarán lugares, etc.

Esta manera de trabajar va a extrañar a la víctima hasta escandalizarla. La víctima se sentirá frustrada, sobre todo cuando del interrogatorio de la Policía se derive que ésta no excluye una eventual implicación o corresponsabilidad.

c) Conclusión

Mientras que la víctima busca comprensión y un apoyo de la Policía, ésta parece dedicarse fríamente a un tratamiento técnico del problema. Para la policía la víctima es una primera fuente importante de informaciones y la víctima no se siente valorada por la manera en que la Policía emplea las informaciones recibidas y lo que de ello derivará más tarde. Cuando las víctimas experimentan que lo que les ha sucedido es tratado de manera rutinaria por la Policía, no se encuentran lejos del desencanto y la desilusión.

— Recomendaciones

Las constataciones que derivan de la investigación victimológica citada antes permiten, en lo relativo al tratamiento policial de la víctima, cierto número de recomendaciones que Mayhew⁴² ha formulado como sigue:

— la Policía debe informar mejor y más profundamente a las víctimas de la manera en que va a intervenir en lo que concierne al delito señalado. Una información continua por carta o teléfono es muy apreciada por la víctima. Se podría pensar aquí en una función especial de «funcionario de relación con la víctima»;

— en la formación de la Policía, debe prestarse más atención a la problemática de la víctima y la disposición a recibir a las víctimas y a orientarlas correctamente;

— a partir de su conocimiento y familiarización con los problemas de criminalidad, la Policía puede consagrar una atención particular a los consejos centrados en la prevención;

— cuando se paraliza una investigación debe informarse a las víctimas, en lo posible dándoles a conocer los motivos.

— Colaboración entre la Policía y los proyectos de ayuda a las víctimas

B. Willmow⁴³ insiste con razón en la importancia de la colaboración entre la Policía y los proyectos de asistencia a las víctimas. La Policía no debe sólo reconocer la importancia de una ayuda a las víctimas, sino que tiene igualmente un gran inte-

42.- Mayhew, P., artículo citado en n. 33, pp. 84-86.

43.- Willmow, B., artículo citado en n. 29, pp. 114-115.

rés en la buena colaboración con tales centros. Como ya se ha dicho, las víctimas tienen expectativas, respecto de la Policía, que no pueden satisfacerse.

Una orientación rápida y correcta hacia proyectos de asistencia a las víctimas significa que las preocupaciones de la víctima reciben toda la atención que merecen. De esta manera, los servicios especializados rápidamente toman el problema entre sus manos. Cara a la división eficiente del trabajo esto supone una ganancia de tiempo para la Policía. Por otra parte, la independencia de los centros significa que, cuando todavía no se han decidido a denunciar el delito, las víctimas pueden buscar con el asistente otro tratamiento del problema.

4. La Administración de Justicia Penal y la Asistencia a las Víctimas.

Tanto de las investigaciones victimológicas como de la criminografía⁴⁴ resulta que de todos los delitos cometidos sólo una minoría llega a conocimiento de la Policía y que sólo una muy pequeña fracción es objeto de persecución. Las víctimas de delitos corren, no obstante, el riesgo de una victimación secundaria derivado a través del enfoque y tratamiento penal de sus problemas. Además de los problemas ya señalados en el plano policial, la audiencia por el tribunal puede igualmente ser la fuente de numerosas contrariedades: espera, pérdida de tiempo, compensaciones financieras insuficientes para pagar los días de trabajo perdidos. La falta de información sobre el estado del asunto y la persecución, la duda en cuanto a la necesidad de ser oído, la lentitud del proceso son otros tantos factores que aumentan el riesgo de acabar frustrado y avinagrado.

Existe también en este plano una necesidad de información y acompañamiento de las víctimas. Esto supone, no obstante, una gran apertura y sensibilidad a los problemas de las víctimas por parte de la magistratura y los abogados.

Es, principalmente, la práctica americana⁴⁵ la que revela que la asistencia a las víctimas quiere ir mucho más lejos en la formulación de los derechos de la víctima en el marco de la Administración de Justicia Penal.

El hecho de prevenir a la víctima de la puesta en libertad del sospecho o del condenado no siempre es defavorable. En algunos casos, puede ser aconsejable no ocultar esta información a la víctima. Puede pensarse en casos de delitos de violencias (sexuales) graves, sobre todo cuando el autor y la víctima se conocen e igualmente en casos de malos tratos entre miembros de una misma pareja o respecto de los niños. Es evidente que, en estos casos, la puesta en libertad condicional dependerá de las medidas adaptadas a esta situación. El derecho a un «*victim impact statement*» por el juez, antes de que éste determine la medida de la pena, puede igualmente discutirse. Toda intervención unilateral de la víctima que tenga relación con el nivel de la pena y su ejecución constituye una intromisión de un interés privado en un interés público.

44.- Van Kerckvoorde, J., "Tien jaar slachtofferenquêtes in Nederland een selective", *Panopticon*, 1984, pp. 240-257.

45.- Pueden encontrarse ejemplos en Mc Laughlin, K., *Victim assistance and victim rights, The experience of Massachussettes*, 3rd Workshop on Victim Rights, Dubrovnik, p. 144.

5. Indemnización de las víctimas

Compensación

Se constata un doble desarrollo en materia de indemnización de las víctimas de delitos.

Desde comienzo de los años 60 las autoridades de un número cada vez mayor de países han aprobado regulaciones dirigidas a indemnizar los daños físicos de las víctimas de delitos graves de violencia (y en la mayor parte de los casos sólo de estos delitos) cuando el autor se desconoce o parece insolvente y cuando el daño no puede indemnizarse de otra manera (seguro). Una regulación de esta suerte ha visto recientemente la luz en Bélgica.

En efecto, la Ley de 1º de agosto de 1985 (M.B., 6 de agosto de 1985) prevé la creación de un Fondo de ayuda a las víctimas de actos intencionales de violencia, alimentado por subvenciones del Ministerio de Justicia y la participación de todos los condenados a pena correccional o criminal. Siguiendo el modelo del Convenio 116 del Consejo de Europa, la ayuda acordada es subsidiaria y se aplica sólo a quienes hayan sufrido un atentado grave a su salud o integridad procedente de un acto doloso de violencia, cuando el autor no pueda indemnizar y teniendo en cuenta la situación financiera de la víctima y su comportamiento (en especial, si ha contribuido a la agravación del daño). Un supuesto especial de indemnización es el que se prevé para los casos de violencia dolosa contra miembros de servicios de policía y particulares que socorren a una víctima de actos dolosos de violencia⁴⁶.

En la mayor parte de los casos, estas regulaciones limitan la indemnización a los cuidados médicos, a la pérdida de tratamiento y a los costos de invalidez. La concesión de las indemnizaciones opera de un modo tan selectivo que, como hemos subrayado más arriba, sólo un porcentaje limitado de los solicitantes recibe una respuesta positiva. En general, una buena información relativa a estos programas de compensación parece faltar, de forma que el número de solicitudes es muy inferior al potencial.

- Restitución

Al lado de los programas legalmente establecidos en muchos países, se observa más recientemente una tendencia a implicar al autor de un delito, cuando se le ha detenido, en una especie de acción de restitución a la víctima.

La restitución debe distinguirse claramente de la compensación. En este último caso, es el Estado el que, con un espíritu de solidaridad, indemnizará (parcialmente) a la víctima. En los proyectos de restitución es el autor el que indemnizará pecuniariamente a la víctima o le dará satisfacción mediante la prestación de servicios

46.- Al margen de esta Ley, el Derecho Belga conoce la Ley de 28 de junio de 1984 (M.B. de 22 de agosto de 1984) sobre extinción del proceso penal, en ciertas infracciones, contra el pago de una suma dineraria, forma de transacción en la que se exige siempre que el daño causado por la infracción sea indemnizado. Por su parte, hay que citar también la decisión del Ejecutivo flamenco (Arrêté de 24 de julio de 1985) sobre reconocimiento y financiación de los servicios para asistencia social científica, entre otras, a las víctimas.

y ello bien en el marco de una modalidad que le permita evitar un tratamiento penal ulterior (mediation) bien en el marco del tratamiento penal y como una suerte de sanción formal.

En USA la restitución se encuentra probablemente integrada en programas de "diversión" o en las condiciones de la probación o constituyen, para la autoridad, una pena alternativa barata.

En el Reino Unido, la Criminal Courts Act de 1973 ha introducido la "victim compensation order" como pena aparte. El término compensación para provocar confusión. De hecho, lo que se trata es de que el juez imponga al autor, a título de pena, que indemnice a la víctima.

La cuestión que puede plantearse es saber cuál es el fin perseguido. La mayor parte del tiempo se constata que se trata de un tipo de penas que implica al autor, aumentando al mismo tiempo sus posibilidades de rehabilitación. Esta pena se impone sobre todo en caso de delitos contra la propiedad para los que la medida de restitución es más fácil de determinar. Se defiende igualmente, en el marco de esta pena, la puesta en contacto del autor con la víctima. Contactos fructíferos entre las dos partes deben estar precedidos de un trabajo preparatorio intenso. A fin de que el contacto no se realice en favor de una sola de las partes, tanto la víctima como el autor deben ser objeto de un apoyo y de una preparación separada previa al contacto. Parece también que cuando los autores conocen o han aprendido a conocer personalmente a la víctima, su motivación para indemnizar o reparar el daño es mucho más grande.

Una investigación desarrollada en Inglaterra⁴⁷ ha mostrado que las víctimas están muy contentas de las reparaciones obtenidas a través de las "victim compensation orders".

VII. CONCLUSIONES

La Victimología ha conocido en los últimos treinta años un desarrollo excepcional. Inicialmente, la Victimología se encontraba completamente integrada en el esquema de pensamiento criminológico-etiológico centrado en la explicación del comportamiento delictivo de los autores. Entre tanto, se ha convertido progresivamente en uno de los polos de desarrollo principales de la Criminología. La tendencia a hacer de ella una ciencia independiente es, probablemente, minoritaria aunque se manifiesta con regularidad.

El paso rápido de una Victimología teórica y estrechamente temática a una Victimología en plena expansión y hacia el "victim movement" no deja de tener relación con un cierto número de evoluciones sociales y científicas. Originariamente, el feminismo aportó una contribución no despreciable a este proceso de revisión. Al dirigir sus censuras a una Victimología etiológica demasiado estrechamente formulada, el feminismo rompió las ataduras que paralizaban a la Victimología e im-

47.- Shapland, J., "Victims, the criminal justice system and compensation", *British Journal of Criminology*, 1984, p. 144.

pulsó una ayuda militante a ciertas categorías de víctimas, a través de los refugios para mujeres y la acogida a mujeres violadas. Estas iniciativas dieron, por otra parte, un apoyo indirecto a la atención social creciente por el problema de los niños maltratados.

Un factor que, desde el punto de vista científico, ha desempeñado el papel de catalizador del interés por los problemas de las víctimas es sin duda el estudio, en el seno de la Criminología, de la "cifra negra". De manera muy rápida y en diversos países, se tendió a realizar investigaciones y encuestas, organizadas generalmente a un nivel nacional y que tuvieron como objeto las víctimas. La práctica de la encuesta ha ejercido una influencia esencial sobre el análisis y el conocimiento científico de la problemática de la víctima y todo ello ha contribuido a crear un clima sociopolítico, en el seno del cual la problemática de la criminalidad ha sido abordada más que nunca desde el punto de vista de la víctima, lo que durante los últimos años ha preparado un terreno abonado para los movimientos en favor de las víctimas ("victim movements"). Una creatividad particularmente activa ha dado lugar, en numerosos países, a iniciativas y proyectos diversos que van desde la asistencia a las víctimas a la defensa de sus intereses y ello principalmente en lo que a sus posiciones y sus derechos en las diversas fases de la Administración de la Justicia Penal respecta. Esta defensa de los intereses de la víctima apunta a prevenir la victimación secundaria.

Es en USA donde se ha puesto recientemente el acento en los derechos de la víctima. El movimiento persigue que se expliciten y se inscriban lo más rápidamente posible los derechos de las víctimas en los procesos de la Administración de Justicia Penal, entre ellos los que aseguran un apoyo así como una información conveniente y a tiempo a la víctima en la fase policial y en la fase judicial. Esto último se ha producido recientemente en los Países Bajos y en Francia.

En los Países Bajos, en virtud de una circular ministerial de 23 de enero de 1986, tanto la Policía como el Ministerio Público están obligados a acoger a la víctima, con un cuidado particular, informarla y orientarla. El registro de la denuncia así como la información relativa a la reparación asumen desde esta perspectiva una importancia particular.

En Francia, la víctima que presenta una denuncia a la Policía por una infracción recibe una copia de la denuncia, así como la dirección del centro de ayuda a las víctimas más cercano.

La formulación de los derechos a una asistencia y a un tratamiento efectivo del problema así como a garantías en caso de acuerdo sobre la mediación entre autor y víctima son igualmente resultados muy positivos de acciones derivadas de los movimientos de derechos de las víctimas ("victim rights movements").

Un reconocimiento de los derechos a intervenir en la persecución, la fijación y ejecución de la pena parece, sin embargo, inadmisibles y en contradicción con las reglas elementales del "due process".

Por nuestra parte, somos partidarios, por un lado, de programas exclusivamente dirigidos al autor en los que se implique a la víctima para ayudar a resolver los problemas del autor. Al lado de estos proyectos centrados sobre el autor y a los

que se asocia a la víctima a través, por ejemplo, de una concertación autor-víctima, debe buscarse un contrapeso de igual importancia que tome la forma de un apoyo independiente a la víctima. Resolver el problema sólo para una de las partes en detrimento de la otra parte en el proceso supone una política de cortas miras en materia de tratamiento de los problemas sociales. Parece imposible admitir que un único servicio de asistencia defienda de manera equilibrada los intereses de las dos partes. Esta claro que se ha escogido y se trabaja para un cliente (grupo) y que la parte adversa debe poder disponer en la discusión del mismo derecho a la ayuda y ello a fin de desembocar en una solución aceptable para ambos.

En la doble alternativa que se le presenta a la Victimología, a saber, de un lado, la dirección de los derechos a la participación activa en la Administración de la Justicia penal (“rights to active participation”) y, de otra parte, el derecho a mejores servicios (“service model”), sería preferible, como lo destaca con razón después de un análisis matizado J. Van Dijk, seguir en esta última dirección⁴⁸.

Conceder el apoyo a la posición judicial de la víctima con el fin de someter estrictamente al autor a la Administración de la Justicia Penal no sólo lleva a una intensificación del conflicto y a la negación de las verdaderas necesidades de la víctima, sino que, incluso, opera una fijación de la víctima sobre el conflicto que no puede sino aumentar el riesgo de una victimación secundaria. De manera opuesta, el “service model” pone constantemente el acento en las necesidades primordiales de la víctima. Ello significa concretamente que debe concederse prioridad a una acogida comprensiva que tome en serio las vivencias de la víctima y que procure inmediatamente una ayuda tanto material como psicológica basada en la solidaridad.

Además, hay que garantizar un seguimiento con una información adecuada por parte de la Justicia. En el marco de la fijación y ejecución de la pena, la prioridad debería acordarse a las medidas y penas que cumplen para la víctima una función de restitución, como la “compensation order” del Reino Unido. Esta línea directriz puede constituir un válido ejemplo de acción futura para la atención y el interés que se han desarrollado recientemente en Bélgica por la víctima. La puesta en pie y la garantía de un servicio a la víctima paralelo y no en oposición a un servicio análogo para los autores es un ideal hacia el cual se puede tender en beneficio de los ciudadanos implicados en un conflicto que debe ser resuelto por la Justicia. Nos parece que los peligros aparentes y ocultos señalados por E. Fattah⁴⁹ de un “victim movement” inspirado de manera extremista por dirigentes y ciertos proyectos de ayuda a las víctimas deben tenerse siempre presentes.

Una política matizada y social de asistencia a las víctimas ha de tomar sus distancias respecto de:

— una política “law and order” que pretende ayudar a las víctimas reprimiendo a los autores;

48.- Van Dijk, J., “Victim rights: a right to better services or a right to active participation?”, *Criminal Law in action*, Gouda Quint, Arnhem, 1986, pp. 351-375.

49.- Fattah, E. (ed.), “On some visible and hidden dangers of victim movements”, en *From crime policy to victim policy*, Mc Millan, 1986, pp. 1-16.

- un papel más activo de la víctima (consejo y codecisión) en materia de política de persecución, de fijación y de ejecución de penas;
- una anulación de la ayuda a los autores con el pretexto de un servicio prioritario para las víctimas;
- una reducción o limitación de la preocupación por la víctima por la atención prestada a una delincuencia clásica centrada sobre las personas. El hecho de ser víctima es un fenómeno muy a menudo en relación con la criminalidad de cuello blanco, la criminalidad del ambiente y otras criminalidades de orden económico;
- la manipulación del público por medio de una información criminal parcial y sin matices que hace crecer en ese público un sentimiento de angustia desproporcionado en materia de criminalidad;
- acciones que crean y favorecen los conflictos. Por el contrario, mediante un “servicio” que ayude a la víctima a aceptar el hecho delictivo y que la apoye activamente en la búsqueda de soluciones se contribuirá, subsidiariamente, a ampliar la capacidad de absorción social existente.

La política victimológica a adoptar en un próximo futuro debe dejar suficiente sitio a proyectos diversificados y bien inspirados, de los que se puedan sacar las conclusiones necesarias para la organización de un “servicio” centrado sobre las necesidades reales de las víctimas. Esto supone que se deje al mismo tiempo suficiente lugar a la investigación científica que debe ayudar a analizar y evaluar estos desarrollos.

En este campo, en Bélgica, todo queda por hacer. Los intentos locales, aunque dignos de alabanza, no dejan de confirmar la falta total de estudios, tanto en el plano de encuestas victimológicas como en el plano del análisis científico, de la ayuda a las víctimas, general o por categorías. Los recientes desarrollos de la política victimológica indican, sin embargo, que ha llegado el momento de poner en marcha un movimiento de recuperación.

Hay que esperar que las relaciones entre los grupos interesados en la ayuda a las víctimas (ayudantes, Justicia e investigación científica) sean definidas e inspiradas por un mejor conocimiento de los problemas de la víctima y por un interés real por la prestación de una asistencia diversificada a las víctimas.